

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.del S. 777**

3 de noviembre de 2009

Presentada por *los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago, Ríos Santiago y Seilhamer Rodríguez; las señoras Nolasco Santiago, Burgos Andújar, Peña Ramírez, Romero Donnelly y Soto Villanueva*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, a los fines de estudiar su viabilidad operacional y analizar la incorporación de cambios esenciales para atemperar dicha Ley a las necesidades actuales y reales del Sistema de Salud de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 20 reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Cónsono con dicho mandato constitucional, la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, según enmendada, conocida como “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, creó los llamados Centros Medicos Académicos Regionales. Dichos centros funcionan como entidades independientes sin fines de lucro y separadas de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, los cuales actúan en coordinación con el Departamento de Salud, en relación a los servicios de salud que el referido Departamento provee. La Ley Núm. 136, *supra*, se creó con el propósito de fortalecer y desarrollar un sistema integrado de salud pública, tanto a nivel primario, secundario, como terciario. El Artículo 5 de la Ley antes citada establece que los centros están dirigidos a ofrecer un ambiente óptimo en el

cual se fundirán los propósitos, prioridades, objetivos y la misión reformadora que tiene, tanto el gobierno como las escuelas de medicina, de ofrecer y brindar servicios de salud a costos efectivos, accesibles y de buena calidad a todas las personas por igual, sin tener en cuenta su raza, sexo, creencias religiosas y políticas. Además, es importante señalar, que tales centros tienen como meta fortalecer y desarrollar los programas de educación para los profesionales de la salud, estimular el desarrollo, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédico y ofrecer servicios de salud y otros fines.

Por otro lado, sabemos que la Reforma de Salud Federal está siendo atendida actualmente por el Congreso de los Estados Unidos y el Gobierno de Puerto Rico está promoviendo paridad, con los cincuenta estados de la unión, en fondos federales para los programas de salud. Ante los diferentes escenarios que se han esbozado públicamente sobre las posibles ramificaciones que pueda tener la inclusión de Puerto Rico de manera igual en la Reforma de Salud Federal, se hace necesario que leyes tales como la Ley Núm 136, *supra*, sean analizadas para atemperar la misma al Sistema de Salud de Puerto Rico y a la Reforma de Salud Federal, que finalmente sea aprobada por el Congreso de los Estados Unidos.

Este Augusto Cuerpo consciente de la función esencial que asumen los Centros Médicos Académicos Regionales en el cuidado y servicios de salud del pueblo puertorriqueño entiende apremiante realizar un estudio sobre la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, según enmendada, a los fines de estudiar su viabilidad operacional y analizar la incorporación de cambios esenciales para atemperar dicha Ley a las necesidades actuales y reales del Sistema de Salud de Puerto Rico.

***RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:***

1           Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar  
2 un estudio sobre la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, según enmendada, conocida como  
3 “Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”, a los fines de estudiar  
4 su viabilidad operacional y analizar la incorporación de cambios esenciales para atemperar  
5 dicha Ley a las necesidades actuales y reales del Sistema de Salud de Puerto Rico.

1            Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus  
2 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las  
3 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,  
4 dentro de los noventa (90) días, siguientes a la aprobación de esta Resolución.

5            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.